

ACTA 20/2019 (24/10/2019)

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del veinticuatro de octubre del año en curso, en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en la 71 avenida sur, número doscientos treinta y nueve, colonia Escalón, **presentes los directores propietarios del Consejo:** Licenciados Carlos Abraham Tejada Chacón, Presidente, Ricardo Antonio García Vásquez, William Omar Pereira Bolaños, Francisco Orlando Henríquez Álvarez, Gladis Estenia Recinos Alas y Jorge Alberto Ramírez Ruano; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Licenciados Carlos Antonio Espinoza Cabrera, Delmy Cecilia Bejarano de Araujo, Mario Rolando Navas Aguilar y Jesús Henríquez Argueta quienes actuaron con voz, pero sin voto de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC); dando inicio a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1-Establecimiento del quórum:

El Director Presidente Carlos Abraham Tejada Chacón, apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 6 directores propietarios y 4 directores suplentes, conforme a lo establecido en Art. 33 de la LREC.

2-Lectura y firma de acta anterior del Consejo:

El Director Presidente Carlos Abraham Tejada Chacón, solicita al pleno que la lectura y firma del acta 19/2019 sea leída en la próxima sesión del Consejo, para luego ser firmada.

3-Lectura de comisiones de trabajo:

3.1 Comisión de Administración y Finanzas:

La encargada administrativa de la Comisión, María Enma Hernández García, presentó acta 13/2019, informando lo siguiente:

3.1.1. Prolongación de suspensión del gerente general:

La comisión revisó el proceso de suspensión del Lic. Nelson Antonio Pleitez, Gerente del Consejo, en virtud de las situaciones presentadas con anterioridad a la suspensión impuesta por el Consejo y las ocurridas hasta esta fecha que está comprendida dentro del proceso de suspensión de ocho días. Se analizaron y discutieron las deficiencias en la ejecución de su trabajo como Gerente, relacionadas con el inoportuno seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo; faltas en la coordinación de las jefaturas, encargadas y del personal, falta de mantenimientos de equipos en general, no obstante, que él manifiesta que se han estado prestando dichos servicios, la unidad financiera no reporta pagos al respecto; se retomó el caso de audiencia que solicitó la licenciada Elsy de Marín, del área jurídica y oficial de información ocurrida en el mes de mayo del presente año, en la que reportó situaciones de irrespeto recibidas de parte de la Gerencia, misma situación que originó un llamado de atención hacia el licenciado Nelson Pleitez de faltas de contribución al clima laboral y de mantener el respeto como superior jerárquico hacia todo el personal. Asimismo, el Presidente hizo del conocimiento de los asistentes que por medio de una revisión de los equipos informáticos a cargo del Gerente, no se encontró un disco extraíble o portátil, por lo que le llamó telefónicamente manifestando que por error él se lo llevó. Este es un nuevo caso de incumplimiento normativo, que induce a pérdida de confianza, ya que no es parte de sus funciones, ni está autorizado a llevar fuera de la institución información histórica institucional, entre

otros contenidos en el citado equipo extraíble, situación que coincide con la suspensión comunicada al señor Gerente. Se hace constar debido a que el disco portátil contiene información histórica institucional no debió haber salido de la institución sin un fin lícito y sin la aprobación del Consejo Directivo. Asimismo, se revisó nuevamente el informe presentado por empleados del Consejo el cual se hace constar como anexo a la presente acta, el cual contiene irregularidades hacia su persona, las cuales se discutieron en esta sesión, en relación a lo anterior, el Consejo emite el **Acuerdo 1**: Se prolongue la suspensión con goce de sueldo del Lic. Nelson Antonio Pleitez, Gerente, hasta el 24 de octubre 2019, mientras se continúan las verificaciones, consultas internas y externas, lo cual se informará al Consejo Directivo. Asimismo, se delega al presidente para que le comunique lo resuelto en esta comisión, que se presente hasta el día jueves 24 de octubre a las 11:00 am, fecha de la próxima sesión de Consejo.

3.1.2. Nombramiento de Gerente en funciones:

Debido a la suspensión del gerente general, la Comisión de Administración y Finanzas: 1) propone a la licenciada María Enma Hernández García como Gerente en funciones; 2) convocó a todo el personal, para comunicarles la propuesta de nombramiento, en relación a lo anterior, se emite el **Acuerdo 2**: Designar a la licenciada María Enma Hernández García, como Gerente en funciones, a partir del 14 de octubre 2019, hasta que se defina la relación laboral del licenciado Nelson Pleitez. La licenciada Hernández García tendrá la facultad de firmar instrucciones internas, aprobar los pagos y funciones inherentes a la Gerencia.

3.1.3. Inventario general de la gerencia:

Con respecto a este punto, el Consejo emite **Acuerdo 3**: Gira instrucciones al Área de Control de Calidad, para que realice inventario general en la oficina de gerencia y que presente el informe correspondiente.

3.2 Comisión de Normas de Ética Profesional:

La encargada administrativa de la Comisión, Karla Herminia Salinas Vásquez, presentó el acta 10/2019, informando lo siguiente:

3.2.1. Respuesta a nota PCV-601-2019 sobre consulta al CNR en relación a la sociedad Morales Callejas, S.A. de C.V.:

El 13 de septiembre de 2019, en sede del Consejo se recibió por parte del licenciado X, Director del Registro de Comercio, respuesta a solicitud de información, realizada mediante nota de correspondencia PCV-601-2019, en la cual se solicitaba información sobre los nombramientos de auditor externo que hayan recaído en la sociedad X, a lo cual, informó lo siguiente: Consta en los asientos de inscripción del Registro de Comercio los siguientes nombramientos de auditor externo de la sociedad X, 1) Inscrito al número ; del libro 3808; para el ejercicio 2017; 2) Inscrito al número 50; del libro 3843; para el ejercicio 2018; y 3) Inscrito al número 120; del libro 4098; para el ejercicio 2019, en dichos asientos, consta el nombramiento del señor X, con número de auditor X. Asimismo, se verificaron los depósitos de los balances de los años 2017, 2018 y 2019, de la sociedad X, dichos balances fueron firmados por el licenciado X, como auditor externo (inscripción X) y el señor X como contador (no se encuentra inscrito en los registros del Consejo). Balances depositados: 1) Año

2016: deposito X de fecha 17 de noviembre de 2017; 2) Año 2017: deposito X de fecha 26 de enero de 2018; y 3) Año 2018: deposito X de fecha 7 de agosto de 2019. En relación a lo anterior, se emite el **Acuerdo 4**: Se giran instrucciones al área jurídica, gestionar en el CNR las certificaciones de los balances de los años 2016, 2017 y 2018 de la sociedad X, así como también certificaciones de los nombramientos de auditor externo para los años 2017, 2018 y 2019, con el fin de ampliar el expediente y remitirlo a la instancia pertinente.

- 3.2.2.** Informe por incumplimientos éticos por parte de la profesional X, inscripción: La Comisión informa sobre faltas éticas por parte de la licenciada X, inscripción X, quien fue seleccionada para que la revisor designada por este Consejo desarrollara la verificación del cumplimiento de los requerimientos mínimos de auditoría desempeñado por el profesional, la revisora designada identificó que la profesional X, durante el ejercicio 2017, prestó servicios de auditoría financiera a 11 clientes, a 2 clientes servicios de auditoría financiera y fiscal, y a 3 clientes solo auditorías fiscales. Para los clientes: X, X, X y X., el esposo de la profesional es contratado para prestar los servicios de contabilidad e IVA. No obstante, quien firma en calidad de contador en estas entidades, es el empleado X, contratado por el esposo. Se adjunta copia de facturación por servicios contables emitida por el esposo de la profesional, licenciado X y copias de balance general firmado por la licenciada X, en calidad de auditor para estas sociedades.

Por lo anteriormente expresado existe pérdida de independencia y conflicto de intereses para prestar el servicio de auditoría, ya que no es posible brindar ambos servicios de manera simultánea. Cabe mencionar que la profesional manifestó que para los clientes mencionados no se ha emitido factura por los servicios de auditoría prestados, ya que no han cancelado los respectivos honorarios. Adicionalmente, la profesional es socia y representante legal de la X (VM Asociados), la cual tiene como finalidad prestar servicios de consultorías y contabilidades, no obstante, la sociedad no está inscrita en el Consejo, por lo que la revisora designada sugirió, conforme a lo establecido en la LREC, realizar el registro de la sociedad en el Consejo, a efectos de evitar incumplimientos éticos. En relación a lo anterior, se emite el **Acuerdo 5**: Se giran instrucciones al área jurídica para la elaboración de la resolución en la que se dé inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio a la licenciada X con base a lo regulado en el artículo 22 literal e) de la LREC., asimismo, que se investigue en el Centro Nacional de Registros (CNR) el testimonio de la escritura de constitución de la sociedad X (VM Asociados), representada por la profesional X, con el fin de verificar la finalidad bajo la cual actúa dicha sociedad y determinar si cumple los requisitos legales que establece la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y poder solicitar su debida inscripción en los registros correspondientes.

- 3.2.3.** Informe por incumplimientos éticos por parte del profesional Perfecto X, inscripción X: La Comisión informa sobre faltas éticas por parte del licenciado X, inscripción X, quien fue seleccionado para que la revisora designada por este Consejo desarrollara la verificación del cumplimiento de los requerimientos mínimos de auditoría desempeñado por el profesional, el profesional manifestó estar prestando el servicio de auditoría financiera y registros de IVA, para el cliente

“X”, sin embargo, la facturación emitida corresponde solo al servicio por registros de IVA (se tuvo a la vista facturación solo por servicios de IVA, se anexa fotocopia al expediente), el profesional expresó que el servicio de auditoría no se factura al cliente, cabe mencionar que el informe de auditoría es emitido por el profesional para efectos de cumplimientos legales relacionados a matrícula de comercio y depósito de estados financieros. No obstante la sociedad no lleva contabilidad formal siendo el profesional quien prepara los estados financieros y dictamina para propósitos financieros, por lo cual para el examen de auditoría no se tenía evidencia adecuada conforme la lista de verificación de una asignación, solo se tenía evidencia de la revisión de ingresos como programa de auditoría, cédula de auditoría y cuadros comparativos, copias de declaraciones de IVA y pago a cuenta (considerando que el profesional es quien elabora las declaraciones de IVA para el cliente “X” por lo cual no se tenía evidencia sobre el examen realizado a las demás áreas de los estados financieros.

Asimismo, el profesional manifestó que, debido a que ambos clientes no llevan contabilidad formal y es él quien elabora los estados financieros para estos clientes, solicita al licenciado X que firme como contador los estados financieros preparados por el licenciado X, cabe mencionar que el licenciado X está inscrito en el registro del Consejo como auditor bajo el número X, juramentado el 25 de julio de 2018, e inscrito como contador bajo el número X, autorizado el 20 de febrero de 2019. En relación a lo anterior, se emite el **Acuerdo 6**: Se giran instrucciones al área jurídica para la elaboración de la resolución en la que se dé inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio al licenciado Perfecto Guevara, con base a lo establecido en el Código de Ética emitido por IFAC en la sección 290 y la LREC en su artículo 22, literales g) y k).

- 3.2.4.** Denuncia interpuesta por X, representante legal de X., en contra del señor X: La Comisión informa sobre escrito recibido en sede del Consejo el 1 de octubre del presente año, presentado por el señor X, representante legal de la X solicitando información del señor X, en el que expone que, en el mes de marzo del presente año, el señor X, representante legal de la sociedad Formucasa, S.A. de C.V., acordó con el señor José Mauricio Urrutia García, la prestación de servicios profesionales de asesoría, revisión, auditoría y formulación de estados financieros, manifiesta que desde el 1 de mayo de 2019, no ha tenido ningún contacto con el señor X, habiéndose llevado además las declaraciones de IVA y Pago a Cuenta de los años 2017 y 2018, los anexos de los Balances desde el 2011 a 2018. Asimismo, hace del conocimiento del Consejo que se le realizaron 2 anticipos de \$500.00 cada uno, de los cuales anexa copia de los recibos cancelados.

Por lo antes expuesto, el señor X, solicita al Consejo se le facilite una dirección o teléfono para localizar al señor X, asimismo, se verifico en los sistemas de registro para auditor y contador y en el sistema de correspondencia y se determinó que el señor José Mauricio Urrutia García no cuenta con inscripción en los registros que lleva este Consejo y tampoco ha iniciado trámite de inscripción en el año 2018 y 2019 efectivamente. En relación a lo anterior, se emite el **Acuerdo 7**: Se giran instrucciones al área jurídica para emitir notificación a la parte denunciante, sobre la no admisión de la denuncia interpuesta por el representante legal, señor X de la sociedad “X.”, en contra del

señor X, por no encontrarse inscrito como persona natural en los registros de contabilidad y auditoría que para tal efecto lleva este Consejo, por lo cual, su actuar queda fuera de la competencia del CVPCPA; asimismo, emitir alerta en el área de Inscripción y Registro del CVPCPA, para que al momento que X, solicite la inscripción para el ejercicio profesional de contador o auditor, según sea el caso, se continúe con la investigación.

3.2.5. Segundo informe sobre el profesional X, inscripción X:

La Comisión informa sobre respuesta del licenciado X inscripción X, a quien se le emitió resolución 31, de fecha 23 de abril de 2019, del acta 8/2019 de Consejo, notificada el 4 de septiembre de 2019, con base al hallazgo por parte de la revisora designada de Control de Calidad sobre incumplimiento al artículo 22, literal f) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en fecha 16 de septiembre de 2019, el profesional X, presentó escrito solicitando prórroga de 5 días hábiles para la presentación de la respuesta a lo solicitado en resolución ya mencionada. El 23 de septiembre de 2019, presento escrito en el cual manifiesta lo siguiente: "...no omito manifestarles que con toda humildad y respeto acepto mi error, pero también manifiesto que desde el momento que se me hizo la revisión eso ha sido totalmente corregido, cabe mencionarles honorables señores del consejo que no he causado daños a terceros en dicha falta pues soy un profesional que me gusta vivir humildemente, hacer el trabajo con honradez para no causar daños a terceros, ni quebrantar las normas y reglamentos emitidas por el honorable consejo. Les suplico considerarme", anexando al escrito de respuesta, adjunta en copias simples fotocopias de los documentos con errores cometidos y fotocopias de los documentos que emite desde el momento que se le efectuó la revisión de control de calidad, para probar al Consejo que el error cometido ya ha sido subsanado. En relación a lo anterior, se emite el **Acuerdo 8:** Se giran instrucciones al área jurídica para la elaboración de la resolución en la que se haga del conocimiento al profesional que se da lugar al Proceso Administrativo Sancionatorio, con sanción pecuniaria de siete salarios mínimos, por haber cometido una falta grave, infringiendo lo establecido en el artículo 22, literal f) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

En atención a lo informado se emiten las resoluciones siguientes:

RESOLUCIÓN 209.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas del veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la licenciada X, con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-292-2019, del 12 de junio de 2019, notificada el 24 de junio de 2019, en la que se señaló el 22 de julio del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisor designada.

Con relación a incumplimientos a temas éticos e independencia, la revisor menciona en su informe que la profesional, durante el ejercicio 2017, prestó servicios de auditoría financiera a 11 clientes, 2 clientes servicios de auditoría financiera y fiscal, y 3 clientes solo auditorías

fiscales. Para los clientes: X, X. y El esposo de la profesional ha sido contratado para prestar los servicios de contabilidad e IVA. No obstante, quien firma en calidad de contador en estas sociedades, es el empleado X, contratado por el esposo de la profesional, en razón de lo anterior, en el informe presentado por la revisora designada se adjunta copia de facturación por servicios contables emitida por el esposo de la profesional, licenciado X y copias de balance general firmado por la licenciada X en calidad de auditor para estas sociedades. Por lo anteriormente expresado, existe pérdida de independencia y conflicto de intereses para prestar el servicio de auditoría, ya que no es posible brindar ambos servicios de manera simultánea. Cabe mencionar que la profesional manifestó que para los clientes mencionados no se ha emitido factura por los servicios de auditoría prestados, ya que no han cancelado los respectivos honorarios.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.
- II. De conformidad al artículo 36 literal f), de la ley en mención, son atribuciones del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos”.
- III. Según artículo 45, apartado “faltas graves”, literal b) del mismo cuerpo legal, “Para los efectos de esta ley, se entenderá como faltas graves cometidas por los contadores públicos...Incurrir sin causar daños a terceros en las prohibiciones establecidas en el artículo 22 de esta ley”.
- IV. Según el artículo 22 literal e) de la LREC, “se prohíbe expresamente a los contadores públicos... Efectuar actuaciones profesionales en las empresas donde él, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sean administradores, gerentes, ejecutivos o presten a cualquier título servicios; o donde tengan algún interés particular, o pueda existir conflicto de interés en la misma.”
- V. Según el artículo 51, inciso 4°, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que “Si el Consejo tuviere conocimiento de alguna infracción a esta Ley, podrá iniciar de oficio la investigación pertinente”.
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas ...”
- VII. La revisora menciona en su informe que la profesional, durante el ejercicio 2017, prestó servicios de auditoría financiera a 11 clientes, 2 clientes servicios de auditoría financiera y fiscal, y 3 clientes solo auditorías fiscales. Para los clientes: X., X, X. y X., el esposo de la profesional ha sido contratado para prestar los servicios de contabilidad e IVA. No obstante, quien firma en calidad de contador en estas sociedades, es el empleado X, contratado por el esposo de la profesional, en razón de lo anterior, en el informe presentado por la revisora designada se adjunta copia de facturación por servicios contables emitida por el esposo de la profesional, licenciado X y copias de balance general firmado por la licenciada X de X en calidad de auditor para estas sociedades.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; siendo procedente iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio por presentar

copia de facturación por servicios contables emitida por el esposo de la profesional, licenciado X y copias de balance general firmado por la licenciada X en calidad de auditor para estas sociedades.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal e), 26, 36 literal f), 45 apartado "faltas graves" literal b), 51 inciso 4° y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la profesional Gladis Lorena Mendoza de Velásquez por posible infracción al artículo 45 apartado "faltas graves" literal b), relacionado con el artículo 22 literal e), ambos de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese a la profesional X, sobre el proceso y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 210.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado Perfecto X, con inscripción X para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-278-2019, del 12 de junio de 2019, notificada el 26 de junio de 2019, en la que se señaló el 25 de julio del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisor designada.

Con relación a incumplimientos a temas éticos e independencia, la revisora menciona en su informe que el profesional manifestó estar prestando el servicio de auditoría financiera y registros de IVA, para el cliente "X", sin embargo, la facturación emitida corresponde solo al servicio por registros de IVA (se tuvo a la vista facturación solo por servicios de IVA, se anexa fotocopia al informe presentado por la revisora), el profesional manifestó que el servicio de auditoría no se factura al cliente, cabe mencionar que el informe de auditoría es emitido por el profesional para efectos de cumplimientos legales relacionados a matrícula de comercio y depósito de estados financieros. No obstante, la sociedad no lleva contabilidad formal siendo el profesional quien prepara los estados financieros y dictamina para propósitos financieros, por lo cual, para el examen de auditoría no se tenía evidencia adecuada conforme la lista de verificación de una asignación, solo se tenía evidencia de la revisión de ingresos como programa de auditoría, cédula de auditoría y cuadros comparativos, copias de declaraciones de IVA y pago a cuenta (considerando que el profesional es quien elabora las declaraciones de IVA para el cliente "X"), por lo cual no se tenía evidencia sobre el examen realizado a las demás áreas de los estados financieros, así mismo manifestó el profesional que debido a que ambos clientes no llevan contabilidad formal y es él quien elabora los estados financieros para estos clientes, solicita al licenciado Fabio Enrique Menjívar Flores que firme como contador los estados financieros preparados por el licenciado X, cabe mencionar que el X está inscrito en el registro del Consejo como auditor bajo el número X, juramentado el 25/07/2018 e inscrito como contador bajo el número X, autorizado el 20/02/2019, (se anexan fotocopias de estados financieros de las dos asignaciones revisadas). Lo anteriormente mencionado constituye un incumplimiento a

lo establecido en el código de ética del IFAC en la sección 290 y la LREC en su artículo 22, literal k.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.
- II. De conformidad al artículo 36 literal f), de la ley en mención, son atribuciones del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos”.
- III. Según artículo 45, apartado “faltas graves”, literal b) del mismo cuerpo legal, “Para los efectos de esta ley, se entenderá como faltas graves cometidas por los contadores públicos...Incurrir sin causar daños a terceros en las prohibiciones establecidas en el artículo 22 de esta ley”.
- IV. Según el artículo 22 literal g) de la LREC, “se prohíbe expresamente a los contadores públicos... g) Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera.”
- V. Con base en el artículo 22 literal k) de la LREC, “se prohíbe expresamente a los contadores públicos... k) Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoria de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”.
- VI. Según el artículo 51, inciso 4°, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que “Si el Consejo tuviere conocimiento de alguna infracción a esta Ley, podrá iniciar de oficio la investigación pertinente”.
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas ...”
- VIII. La revisora menciona en su informe que menciona en su informe que el profesional manifestó estar prestando el servicio de auditoría financiera y registros de IVA, para el cliente X sin embargo, la facturación emitida corresponde solo al servicio por registros de IVA (se tuvo a la vista facturación solo por servicios de IVA, se anexa fotocopia al informe presentado por la revisora), el profesional manifestó que el servicio de auditoría no se factura al cliente, cabe mencionar que el informe de auditoría es emitido por el profesional para efectos de cumplimientos legales relacionados a matrícula de comercio y depósito de estados financieros. No obstante, la sociedad no lleva contabilidad formal siendo el profesional quien prepara los estados financieros y dictamina para propósitos financieros, por lo cual, para el examen de auditoría no se tenía evidencia adecuada conforme la lista de verificación de una asignación, solo se tenía evidencia de la revisión de ingresos como programa de auditoría, cédula de auditoría y cuadros comparativos, copias de declaraciones de IVA y pago a cuenta (considerando que el profesional es quien elabora las declaraciones de IVA para el cliente “X”), por lo cual no se tenía evidencia sobre el examen realizado a las demás áreas de los estados financieros, así mismo manifestó el profesional que debido a que ambos clientes no llevan contabilidad formal y es él quien elabora los estados financieros para estos clientes, solicita al licenciado X que firme como contador los estados financieros preparados

por el licenciado X cabe mencionar que el licenciado X está inscrito en el registro del Consejo como auditor bajo el número X, juramentado el 25/07/2018 e inscrito como contador bajo el número X, autorizado el 20/02/2019, (se anexan fotocopias de estados financieros de las dos asignaciones revisadas). Lo anteriormente mencionado constituye un incumplimiento a lo establecido en el código de ética del IFAC en la sección 290 y la LREC en su artículo 22, literal k.

- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; siendo procedente iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio por tener a la vista facturación solo por servicios de IVA, de lo antes relacionado, se anexa fotocopia al informe presentado por la revisora.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26, 36 literal f), 45 apartado "faltas graves" literal b), 51 inciso 4° y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del profesional X por posible infracción al artículo 45 apartado "faltas graves" literal b), relacionado con el artículo 22 literales g) y k), ambos de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al profesional X, sobre el proceso y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 211.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al profesional X, con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-35-2019, del 5 de febrero de 2019.

El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, la revisora designada emitió informe sobre la visita realizada al profesional, señalando los hallazgos relacionados a incumplimientos éticos e independencia, la revisora menciona en su informe que el profesional presentó facturación emitida al cliente revisado para el ejercicio 2017, en las cuales se logra evidenciar que cobra los servicios de auditoría financiera, fiscal y contabilidad, manifestando el profesional que es una persona diferente a él quien realiza los registros contables y que el profesional le paga por medio de honorarios por los servicios de contabilidad prestados, para lo cual se solicitó como evidencia copias de los comprobantes de crédito fiscal emitidos por el profesional tomando como muestra los meses de enero, abril, septiembre y diciembre correspondientes al ejercicio 2017, lo cual puede ser indicio que esté prestando servicios de auditoría y otros que representen riesgo. Por lo que se le hizo saber al profesional que debe desistir de facturar ambos servicios, lo cual es incumplimiento al código de ética y la LREC.

Previo análisis de la documentación presentada de la revisión de control de calidad, el Consejo consideró una posible infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, por lo que el veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se inició proceso administrativo sancionatorio en contra del profesional por medio de resolución 31, notificada en las oficinas del Consejo el cuatro de septiembre del mismo año, abriéndose el plazo para que el

profesional antes mencionado hiciera uso de sus derechos de audiencia y defensa. El dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, el profesional X presentó solicitud de prórroga de cinco días hábiles para hacer uso de su derecho de audiencia y defensa. El veintitrés de septiembre del mismo año, presento escrito en el cual manifiesta lo siguiente: "...no omito manifestarles que con toda humildad y respeto acepto mi error, pero también manifiesto que desde el momento que se me hizo la revisión eso ha sido totalmente corregido, cabe mencionarles honorables señores del consejo que no he causado daños a terceros en dicha falta pues soy un profesional que me gusta vivir humildemente, hacer el trabajo con honradez para no causar daños a terceros, ni quebrantar las normas y reglamentos emitidas por el honorable consejo. Les suplico considerarme". Anexo al escrito de respuesta, adjunta en copias simples fotocopias de los documentos con errores cometidos y fotocopias de los documentos que emite desde el momento que se le efectuó la revisión de control de calidad, para probar al Consejo que el error cometido ya ha sido subsanado.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según el artículo 22 literal f) de la LREC, "se prohíbe expresamente a los contadores públicos... emitir dictámenes, informes u opiniones a personas o a empresas, sociedades, instituciones o asociaciones donde él, sus socios o accionistas, o empleados, sea el responsable también de la contabilidad en forma directa."
- II. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad "Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo".
- III. De conformidad al artículo 36 literal k), de la ley en mención, son atribuciones del Consejo "Conocer y resolver de las denuncias que por escrito se reciban o se inicien de oficio, por incumplimiento de normas legales o faltas en el ejercicio profesional...".
- IV. Según artículo 45, apartado "faltas graves", literal b) del mismo cuerpo legal, "Para los efectos de esta ley, se entenderá como faltas graves cometidas por los contadores públicos...Incurrir sin causar daños a terceros en las prohibiciones establecidas en el artículo 22 de esta ley".
- V. Según el artículo 51, inciso 4°, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que "Si el Consejo tuviere conocimiento de alguna infracción a esta Ley, podrá iniciar de oficio la investigación pertinente".
- VI. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas..."
- VII. Se ha analizado la información de la revisión de control de calidad y la respuesta del profesional Sergio Antonio López Alfaro, por prestar servicios de contabilidad y auditoría a la vez y no dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal f), 26, 36 literal k), 45, 47 literal a), 51 inciso 4°, y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, **RESUELVE:**

- I. Declara ha lugar el proceso administrativo sancionatorio contra del profesional X, inscripción X, por infracción al artículo 45 apartado "faltas graves" literal b),

relacionado con el artículo 22 literal f), ambos de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

- II. Sanciónese al profesional X con multa de siete salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios, de conformidad con el artículo 47, inciso primero de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- III. Delégase a la Comisión Normas de Ética Profesional para el cumplimiento de la sanción, quien podrá realizarla en sesión de comisión o por medio de uno de sus miembros.
- IV. Notifíquese.

3.3- Comisión de Educación Continuada

La encargada administrativa de la Comisión, licenciada Jessica Esmeralda Galindo de Villanueva, presentó un resumen del acta 16/2019, informando lo siguiente:

3.3.1. Terminó de contrato de la Corte de Cuentas y propuesta:

La comisión retomó el punto del contrato vigente de la Corte de Cuentas, suscrito el 20 de noviembre de 2018, el cual está denominado en el documento como: Contrato de Servicio de Capacitación entre el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría y la Corte de Cuentas de la República, de lo cual, se informa al Consejo que ha sido revisado el historial de comportamiento sobre las capacitaciones de años anteriores y el comportamiento de las capacitaciones de este año 2019, y se muestra estadísticamente el número de acreditados anualmente, desde el periodo 2014 a periodo 2019 (estadística ejemplificada en gráficas detalladas en el acta de la comisión), el estatus 2019 muestra que han solicitado la acreditación de 32 capacitaciones a través del sistema de horas de educación continuada haciendo un total de 1097 profesionales acreditados a la fecha. Asimismo, se hace notar que las capacitaciones 2019 no fueron impartidas conforme al contrato vigente en relación a la cláusula cuarta: Obligaciones de la Institución Capacitadora: 3) Previo a impartir el curso deberá presentarse al Consejo los objetivos del mismo, el detalle del contenido temático, la metodología a desarrollar e información de los requisitos en los eventos anteriores; y 4) A evaluar las generalidades de cada evento, tales como organización, material de apoyo, así como la evaluación del facilitador...y enviar los resultados de la evaluación al Consejo a más tardar diez días hábiles después de finalizado cada evento de capacitación. Los procesos ejecutados por la Corte de Cuentas en cuanto a dicho contrato no han sido cumplidos en su totalidad. Con base a lo anterior, y considerando que el contrato vigente no reúne los requisitos en cuanto a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) en sus artículos 2 último inciso, en el que se establece que *“Podrán ser autorizados para ejercer la Contaduría y la Auditoría, quienes cumplan los requisitos siguientes: Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”; artículo 4 “...Para ejercer la función pública de la Auditoría Privada, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo. Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría pública, entidades educativas superiores nacionales e internacionales. Los programas de formación y de divulgación técnica de la Contaduría Pública, serán supervisados por el Consejo”.*

En ese mismo contexto el Consejo en sesión anterior aprobó el modelo de contrato de servicio con base lo citado en la LREC en el Art. 36 literal q): “*Son atribuciones del Consejo: q) Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”; este modelo de contrato será aplicable de manera homogénea a las entidades de gobierno que así lo soliciten. En relación a lo anterior, se emite el **Acuerdo 9**: i) Se deje sin efecto el referido contrato con base en la cláusula séptima del mismo contrato, a partir del 1 de enero de 2020, a fin de no afectar la acreditación de horas del año en curso; ii) Se giran instrucciones al área de Educación Continuada para que notifique a la Corte de Cuentas, con oportuna anticipación al cierre de diciembre 2019, que se deja sin efecto el contrato vigente entre la Corte de Cuentas de la República y el Consejo; e informar en detalle sobre la propuesta del nuevo contrato de servicio aprobado por el Consejo aplicable de forma estándar a todas las instituciones gubernamentales que así lo soliciten, haciendo mención que es conforme a los Arts. 2, 4 y 36 literal q) de la LREC.

3.3.2. Modelos de contrato de servicios para firmas de auditoría o contabilidad:

La Jefe jurídico presentó a los miembros de la Comisión, el modelo de contrato de servicios, como propuesta de sustitución a las vigentes cartas de entendimiento, diseñado con base a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y a los propósitos de la Norma de Educación Continuada. En relación a lo anterior, El Consejo considerando: I) Que en el Artículo 36 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) se establece que son atribuciones del Consejo: literal q) Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto; II) Que en el Artículo 44 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) que se relaciona con el Patrimonio del Consejo y con los ingresos por los servicios prestados relacionados con el ejercicio profesional de los autorizados, se denota la facultad del Consejo para establecer importes por servicios prestados; III) Que para promover la educación continuada de los profesionales autorizados por el Consejo y contar con un modelo contractual de forma estándar y conforme a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, sustituyendo las cartas de entendimiento firmadas a la fecha, con base a lo anterior, se emite **Acuerdo 10**: I) Aprobar dejar sin efecto a partir del 1 de enero de 2020 las actuales cartas de entendimiento suscritas. II) Aprobar el modelo de contrato de servicios de educación continuada, aplicable a las firmas de auditoría y/o firmas de contabilidad. II) El modelo de contrato de servicios aprobado, será aplicable a partir del 1 de enero de 2020. III) Aprobar modificaciones a los importes a cobrar por los servicios que presta el Consejo, modificando la resolución No. 140 de fecha 15 de noviembre de 2018, que está vigente a partir del 1 de enero de 2019, publicadas en diario oficial del 30 de noviembre de 2018, de la siguiente manera:

Se sustituye el numeral 9 Cartas de entendimiento, por el siguiente:

9. Contratos de servicios de educación continuada.	
9.1 Despachos integrados por 1 a 10 personas: por suscripción o renovación anual del contrato.	US\$100.00
9.2 Despachos integrados por 11 a 25 personas: por	US\$250.00

suscripción o renovación anual del contrato.	
9.3 Despachos integrados por 26 o más personas: por suscripción o renovación anual del contrato.	US\$500.00
9.4 Entidades gubernamentales, por suscripción o renovación anual del contrato.	US\$150.00
9.5 Servicio de acreditación anual de horas, por profesional inscrito en el Consejo, que laboran en las firmas de auditoría o contabilidad, que suscriban contratos de servicios de educación continuada. 5% calculado sobre el salario mínimo vigente del sector comercio y servicios.	5%
9.6 Servicio de acreditación de horas, por profesional inscrito en el Consejo, que labore en instituciones gubernamentales que suscriban contratos de servicios de educación continuada. 5% calculado sobre el salario mínimo vigente del sector comercio y servicios.	5%
9.7 Hora de capacitación impartida con base al contrato de servicios de educación continuada, aplicable para instituciones gubernamentales.	\$75.00

Se adiciona al numeral 10 lo siguiente:

10 Convenios de educación continuada	
10.3 Gremiales de la contaduría pública, por suscripción o renovación anual del convenio.	\$250.00
10.4 Entidades educativas nacionales e internacionales, por suscripción o renovación anual del convenio.	\$250.00

Se adiciona al numeral 12. Otros:

12.1 Servicio de acreditación anual de horas, por profesional inscrito en el Consejo, por capacitaciones en el exterior, estudios virtuales, estudios de educación superior de post grado, maestrías, doctorados y los estudios comprendidos en la Norma de Educación Continuada, en la sección: Alcance del Adiestramiento. 5% calculado sobre el salario mínimo vigente del sector comercio y servicios vigente.	5%
--	----

3.3.4. Correspondencia.

Los miembros de la Comisión se dan por enterados de la correspondencia recibida a la fecha, de la que se agrega al acta de la Comisión, para considerar detalles de los profesionales actualizados y no actualizados que ostentan como expositores en eventos de capacitación por convenio o cartas de entendimiento. Luego de la verificación correspondiente de conformidad a la Norma de Educación Continuada. En relación a lo anterior, el Consejo se da por enterado: i) Que el seminario denominado "Los precios de transferencia" fue cancelado y no realizados por Universidad Pedagógica de El Salvador "Dr. Luis Alonso Aparicio" debido a que no lograron los cupos mínimos que pide la Universidad, estaba programado para ser desarrollado el 5 y 12 de octubre de 2019; ii) Que el

"Diplomado en Auditoría Financiera", "Diplomado de Actualización Tributaria" y "Comunicación de las cuestiones claves de auditoría" y "Arrendamientos" programado por la REDCOES, presentan modificación en cuanto a los expositores; iii) Modificación en fecha del seminario "Como auditar intangibles como la marca y la reputación y ser un aliado del negocio". Acreditación de 16 horas por el Instituto de Auditores Internos.

Acuerdo 11: Sea aprobada la solicitud de incorporación al Plan de Capacitaciones 2019, de las siguientes entidades y diplomados: i) REDCOES: a) Diplomado de Educación Continuada en Auditoría, 40 Horas, del 28/10/2019 al 27/11/2019; b) Diplomado en Contabilidad Bancaria, 32 Horas, del 26/10/2019 al 21/12/2019; c) Diplomado en NIIF para Pymes, 40 horas, del 29/10/2019 al 28/11/2019; ii) Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos, Filial Santa Ana: a) "Factura electrónica en El Salvador" 2 horas de educación continuada, el cual fue realizado el 25/09/2019; que sea notificado que por esta única vez, se aprueba para no afectar a los participantes, notificar con copia a la filial Central del Instituto; b) "Aplicación práctica de la Ley contra el lavado de dinero y de activos, su reglamento e instructivo de la UIF para sujetos obligados no financieros" 20 horas de educación continuada; iii) Asociación de Auditores Independientes de El Salvador (AIDES): "Precios de Transferencia Versus Fiscalización de La DGII" a desarrollarse el 29/10/2019 acreditación de 4 horas; iv) Pereira Pereira y Asociados, en los temas: "Código de Ética Vigente" el 26/10/2019, "Leyes Tributarias y Análisis a Consultas del Ministerio de Hacienda" 09/11/2019, "Planeación de Auditoría de Estados Financieros - NIA 300 y Otros" 23/11/2019 de 3.50 horas de educación cada uno.

Acuerdo 12: Se observe la solicitud de la Corporación de Contadores de El Salvador, en cuanto a la incorporación de temas al plan de capacitación 2019, para que se les requiera que presenten la información conforme al método divulgado y aprobado en Consejo el 28 de mayo 2019. Los 3 diplomados son los siguientes: a) Diplomado en Educación Continuada de 40 horas, del 30/10/2019 al 14/11/2019 en San Salvador, en las instalaciones de la Corporación; b) Diplomado en Educación Continuada de 40 horas del 10/11/2019 al 08/12/2019 en la Universidad Andrés Bello, regional de Chalatenango; y c) Diplomado en Impuestos de 40 horas, del 19/10/2019 al 14/12/2019.-

3.3.5. Evento de divulgación del Consejo para el mes de noviembre 2019:

La comisión conoció de parte de la Unidad Financiera y UACI de este Consejo, que será necesario reprogramar el evento de divulgación del Consejo del jueves 28 de noviembre del presente año, trasladándolo para el día miércoles 27 de noviembre del presente año, debido a que el Hotel Sheraton Presidente informó que la fecha anotada como reserva fue el día 27 y que la capacidad de la sala reservada es para 150 personas estilo escuela (mesa y silla). De acuerdo a lo anterior, se considera que con el propósito de lograr mayor número de asistencia la Comisión sugiere rectificar el precio del evento acordado en la sesión anterior del Consejo establecido en \$50.00 y modificarlo a \$40.00 por persona.

Asimismo, se sugiere requerir el apoyo en la divulgación del evento a las gremiales de la Contaduría y efectuarlo por medio de la página web del Consejo, e invitaciones vía correo electrónico a los profesionales registrados. El mecanismo de pago del evento se considera por medio de pre-venta de tarjetas en oficinas del Consejo, por efectos de la emisión del recibo de ingreso.

La comisión señala como antecedente que varios miembros de este Consejo asistieron a una invitación del Tribunal de Ética Gubernamental, el día 23 de septiembre del presente año, en la cual fue expositor del tema “ÉTICA”, el licenciado Jonás Herrera, reconocido comunicador nacional y presentador de televisión, desarrollando el tema bajo una línea o formato diferente, actualizado y que llamo la atención de los asistentes al evento en la formación de la ética personal y la imagen ética, lo cual podría ser aplicable al tema de ÉTICA PROFESIONAL DE LOS PROFESIONALES DE LA AUDITORÍA Y CONTABILIDAD. Por lo que ha considerado someter a consideración del Consejo la contratación de los servicios de dicho profesional, habiendo obtenido una cotización previa del licenciado Jonás Herrera, como expositor en el tema de ética para la charla de divulgación programada por este Consejo para el día 27 de noviembre de 2019, el cual preliminarmente ha confirmado su disponibilidad en su agenda y presenta una oferta de servicios por hora de US\$225.00 dólares más IVA, totalizando por dos horas US\$508.50 dólares como costo de sus servicios, que de ser aprobado por el Consejo la contratación del Lic. Jonás Herrera, para el evento citado, que considere desarrollar su exposición manteniendo la línea o formato establecido por el expositor, pero tocando al final conclusiones basadas en aspectos generales de los principios del Código de Ética adoptado por el Consejo. En relación a lo anterior, el Consejo se da por enterado y aprueba lo actuado por la Comisión en relación al evento conferencia: I) Se rectifica la fecha de la conferencia para el día 27 de noviembre de 2019 a realizarse en el Hotel Sheraton Presidente; II) El precio acordado en la sesión anterior del Consejo establecido en \$50.00 se modifica a \$40.00 por persona. III) Aprueba la participación como expositor del licenciado Jonás Herrera en el tema ética, sugiriendo gestionar una disminución en su oferta de servicios.

4- Caso Gerente General del Consejo:

Se hizo del conocimiento de los directores sobre investigaciones realizadas por la jefe de la Unidad Financiera y la jefe del Área Jurídica, en relación al caso del licenciado Nelson Antonio Pleitez, ya que su contratación actualmente se encuentra considerada en la Ley de Salarios, razón por la cual, visitaron para efecto de consultar su estatus laboral ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el Tribunal del Servicio Civil, en dichas instancias, manifestaron a las jefaturas ya mencionadas, que el cargo de Gerente es un cargo de confianza, que en las instituciones de gobierno son plazas no consideradas en la Ley de Salario, por la naturaleza del mismo, que su contratación y el tratamiento de la relación laboral está bajo la regulación del artículo 2 del Código de Trabajo, asimismo, no le es aplicable la Ley de Servicio Civil, y considerando lo estipulado en el artículo 24 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que *“El Consejo es un organismo técnico, autónomo en lo administrativo y financiero...”*, las acciones que tome el Consejo Directivo en lo administrativo y financiero son consideradas firmes, en razón a su autonomía de ente colegiado, bajo las regulaciones de la Ley correspondiente.

Asimismo, se hizo del conocimiento del Consejo Directivo que el día que se realizó la notificación de la suspensión al licenciado Nelson Antonio Pleitez, este, sustrajo sin previa autorización del Consejo Directivo, un disco extraíble con toda la información manejada por gerencia, dejando sin información alguna el disco de la computadora designado a su persona, al momento de hacer saber esta situación al señor presidente del Consejo, el licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón, en su calidad de presidente y representante legal del Consejo, manifestó que realizó una llamada al licenciado Pleitez, solicitando la entrega del mencionado disco extraíble, el cual recibió en las instalaciones del Hotel

Sheraton Presidente por parte del licenciado Nelson Antonio Pleitez, en razón de lo anterior, el Consejo emite el **Acuerdo 13**: Amonéstese con base al artículo 51, literal d) del Reglamento Interno de Trabajo, al licenciado Nelson Antonio Pleitez, Gerente General del Consejo, por la sustracción del disco duro extraíble, propiedad del Consejo, por lo sus funciones y desempeño como gerente, considerando la manifestación escrita por parte de 14 empleados y manifestación verbal de 2 empleados de este Consejo, por lo que los directores llegaron a la siguientes conclusiones: a) Que es necesario separar al licenciado Nelson Antonio Pleitez del cargo de gerente y que se debe hacerse bajo las mejores condiciones, a fin garantizar a la Institución que no hayan reparos futuros sobre lo actuado; b) proponer al licenciado Nelson Antonio Pleitez, terminar la relación por mutuo acuerdo sobre la base de lo establecido en el artículo 402 del Código de Trabajo, cancelándole por los años de servicio prestado al Consejo de Vigilancia, la cantidad de \$12,000.00, pagaderos de economías de Dietas a directores. Después se hizo entrar a Consejo pleno, al licenciado Pleitez, el presidente en nombre del Consejo, entregó la sanción por escrita por haber sustraído el disco USB con información de la gerencia y procedió a notificarle de lo deliberado sobre su situación laboral, e informándole sobre la decisión de separarlo del cargo de gerente y que para lo cual le proponían coincidir en ofrecimiento de pagarle \$12,000.00 en concepto de liquidación, a lo que el licenciado Pleitez, estuvo de acuerdo y muestra de ello es que proporcionó formulario que había retirado personalmente ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para documentar el acuerdo alcanzado. Sobre todo lo anterior, el Consejo emite el **Acuerdo 14**: Se dé por terminada por mutuo acuerdo, la relación laboral sostenida entre el licenciado Nelson Antonio Pleitez con el Consejo, desde el veinte de junio de dos mil ocho al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, bajo los criterios antes mencionados, asimismo, se entregue la cantidad de DOCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,000.00), en concepto de compensación económica por terminación laboral por mutuo consentimiento, monto que incluye todo derecho reconocido a su persona como trabajador que pudiera tener conforme a la Constitución de la República de El Salvador, Ley de Salarios, Código de Trabajo, Ley del Servicio Civil, Reglamento Interno de Trabajo y otras leyes o disposiciones legales aplicables a la relación laboral. Asimismo, en la hoja que se le ha solicitado al licenciado Nelson Antonio Pleitez, que es proporcionada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la cual se establece que se ampara al artículo 402 del Código de Trabajo, por lo que se procedió a la firma del finiquito en el que declara expresamente darse por satisfecho con la cantidad antes mencionada, liberando de toda responsabilidad laboral al Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría y comprometiéndose a no realizar demandas, denuncias diligencia alguna ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tribunales con competencia en materia laboral, Tribunal del Servicio Civil, Tribunal de Ética Gubernamental y cualquier otra institución gubernamental.

El licenciado Alex Mauricio Campos, Técnico Informático del Consejo, presentó el informe sobre el equipo informático asignado a gerencia, con base a dicho informe técnico, el Consejo emite el **Acuerdo 15**: Se instruye al licenciado Campos ejecutar las acciones siguientes: i) colocar en red todas las áreas de trabajo del Consejo; ii) en cada computador asignado a los empleados del Consejo, crear acceso de cada estación de trabajo y que estas estén conectadas al servidor de la institución; iii) los equipos informáticos que sean designados a gerencia, deben de estar conectados al servidor en todo momento y bajo cualquier circunstancia; iv) realizar reseteo de todas las claves que manejaba Gerencia.

Conforme a lo anterior, los miembros del Consejo Directivo toma a bien, reconocer a la licenciada Hernández García, un complemento de ingreso, por su apoyo asumiendo la gerencia de manera interina, por lo que se emite **Acuerdo 16**: Liquidar la cantidad de

CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$450.00), en calidad de complemento, dicho monto será pagado a su persona, mientras ejerza como gerente general en funciones, a partir del primero de noviembre de dos mil diecinueve.

5-Correspondencia recibida y despachada:

Los directores revisaron el detalle de correspondencia recibida y despachada, se giraron instrucciones para que sea marginada a las áreas correspondientes.

6- VARIOS:

6.1. Los miembros del Consejo Directivo, manifestaron su inquietud de la necesidad de emitir un comunicado, en el cual se consideren los siguientes puntos:

1. Caso de los contadores autorizados por este Consejo que realizan las funciones del artículo 17 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, con énfasis en la autorización de sistemas contables.
2. Uso de sellos no autorizados por este Consejo.
3. Solicitar a la población que hace uso de los servicios de los contadores y auditores autorizados por este Consejo, la consideración del requisito de autorización por parte de los contadores y auditores que ofrezcan sus servicios.

Con razón a lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN 213.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

CONSIDERNADO QUE:

- I. Según Decreto Legislativo No. 646 del 29 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 218, tomo 417, del 22 de noviembre de 2017, se emitieron las reformas a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2017.
- II. Con base al artículo 12 de la referida Ley, relativo a la certificación y credencial de identificación de los contadores y auditores y el artículo 14 con relación a la emisión de los sellos de contadores y auditores.
- III. Según artículo 17, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, las atribuciones contenidas son exclusivamente de aplicación a los contadores públicos, a excepción del literal n) del artículo en comento.
- IV. En fecha 9 de julio de 2019, el Consejo emitió resolución 130, sobre la vigencia y validez de los sellos de contador y auditor, emitidos antes de la entrada en vigencia de las reformas y cuáles son los diseños que se encuentran regulados por este Consejo, asimismo, sobre la elaboración y emisión de los mismos, todo relacionado al cumplimiento de la normativa vigente.

POR TANTO:

Con base a las atribuciones conferidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y a lo dispuesto en los artículos 12, 14 y 17, este Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, Resuelve:

- I. Las atribuciones del contador público autorizados por este Consejo que realizan las funciones del artículo 17 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, con énfasis en la autorización de sistemas contables, es conforme a la aplicación del artículo 435 del Código de Comercio y la regulación bajo la cual se autorizan a los profesionales que ejercen la auditoría externa.
- II. El uso de sellos no autorizados por este Consejo, y la elaboración por parte de las imprentas no autorizadas y sin previa solicitud por este Consejo, será informado a las entidades correspondientes para su seguimiento penal.
- III. Se le solicita a la población en general que hace uso de los servicios de los contadores y auditores autorizados por este Consejo, la consideración del requisito de autorización por parte de los contadores y auditores que ofrezcan sus servicios.
- IV. Publíquese.

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la sesión en el mismo lugar y fecha.

Licdo. Carlos Abraham Tejada Chacón
Presidente del Consejo

Licdo. Ricardo Antonio García Vásquez
Director Propietario

Licdo. Jorge Alberto Ramírez Ruano
Director Propietario

Licdo. William Omar Pereira Bolaños
Director Propietario

Licdo. Francisco Orlando Henríquez Álvarez
Director Propietario

Licdo. Carlos Antonio Espinoza Cabrera
Director Suplente

Licda. Delmy Cecilia Bejarano de Araujo
Director Suplente

Licdo. Juan Francisco Cocar Romano
Director Suplente

